



"LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL SOBRE DELITOS COMETIDOS DENTRO DEL PERIODO DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR CATÁSTROFE O DE GRAVES CIRCUNSTANCIAS QUE AFECTEN LA VIDA DE LA NACIÓN CONFORME AL NUMEMRAL 1 DEL ARTICULO 137 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL PERU."

# Proyecto de Ley Nº 4933/2020-CR

Los congresistas de la Republica, integrantes del Grupo Parlamentario "Acción Popular" a iniciativa del Congresista PAUL GABRIEL GARCIA OVIEDO, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Estado y conforme lo establecen los artículos 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de ley:

# EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ha dado la siguiente Ley

"LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL SOBRE DELITOS COMETIDOS DENTRO DEL PERIODO DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR CATÁSTROFE O DE GRAVES CIRCUNSTANCIAS QUE AFECTEN LA VIDA DE LA NACIÓN CONFORME AL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 137 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL PERU"

Artículo 1°. Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto modificar los artículos 46, 289, 367, 376, 376-A, 384, 387, 388, 389, 390,391, 397, 398-A, 399, 400 y 401 del Código Penal, a fin de incrementar las penas para los delitos cometidos en situaciones de declaratoria de emergencia por catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la nación, declaradas conforme al numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 2º Modificación del artículo 46 del Código Penal.

Modifiquese el artículo 46 del Código Penal, en los siguientes términos:

"Artículo 46. Circunstancias de atenuación y agravación

(...)



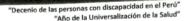


















2. Constituyen circunstancias agravantes, siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible, las siguientes:

(...)

ñ) Ejecutar la conducta dentro del periodo de declaratoria de emergencia por catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la nación conforme al numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú."

# Artículo 3º Modificación del artículo 289 del Código Penal.

Modifíquese el artículo 289 del Código Penal, en los siguientes términos:

# "Artículo 289.- Propagación de enfermedad peligrosa o contagiosa

El que, a sabiendas, propaga *una* enfermedad peligrosa o contagiosa para la salud de las personas, será reprimido con pena privativa de libertad **no menor** de dos ni mayor de cuatro años.

Si resultan lesiones graves o muerte y el agente pudo prever estos resultados, la pena será no menor de **doce ni mayor de veinticinco años.** "

# Artículo 4° Modificación del artículo 367 del Código Penal.

Modifíquese el artículo 367 del Código Penal, en los siguientes términos:

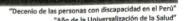
### "Artículo 367.- Formas agravadas

En los casos de los artículos 365 y 366, la pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de ocho años cuando:

(...)

3. El hecho se comete dentro del periodo de declaratoria de emergencia por catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la nación conforme al numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú

(...)."









#### Artículo 5º Modificación del artículo 376 del Código Penal.

Modifíquese el artículo 376 del Código Penal, en los siguientes términos:

#### "Artículo 376.- Abuso de autoridad

El funcionario público que, abusando de sus atribuciones, comete u ordena un acto arbitrario que cause perjuicio a alguien será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años.

Si los hechos derivan de un procedimiento de cobranza coactiva, la pena privativa de libertad será no menor de dos ni mayor de cuatro años.

Si el acto arbitrario se comete u ordena dentro del periodo de declaratoria de emergencia por catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la nación conforme al numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, la pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de seis años."

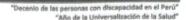
Artículo 6º Modificación del artículo 376-A del Código Penal.

Modifiquese el artículo 376-A del Código Penal, en los siguientes términos:

"Artículo 376-A.- Abuso de autoridad condicionando ilegalmente la entrega de bienes y servicios

El que, valiéndose de su condición de funcionario o servidor público, condiciona la distribución de bienes o la prestación de servicios correspondientes a programas públicos de apoyo o desarrollo social o dentro del periodo de declaratoria de emergencia por catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la nación conforme al numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, con la finalidad de obtener ventaja política y/o electoral de cualquier tipo en favor propio o de terceros, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal."

Artículo 7º Modificación del artículo 384 del Código Penal.









Modifiquese el artículo 384 del Código Penal, en los siguientes términos:

#### "Artículo 384. Colusión simple y agravada

El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado concierta con los interesados para defraudar al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en las contrataciones y adquisiciones de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado mediante concertación con los interesados, defraudare patrimonialmente al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa."

Si el funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo ejecuta el acto dentro del periodo de declaratoria de emergencia por catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la nación conforme al numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, la pena privativa de libertad será no menor de diez años ni mayor de veinte años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa."

Artículo 8º Modificación del artículo 387 del Código Penal.

Modifíquese el artículo 387 del Código Penal, en los siguientes términos:

#### "Artículo 387. Peculado doloso y culposo

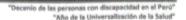
El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

















Cuando el valor de lo apropiado o utilizado sobrepase diez unidades impositivas tributarias, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

Constituye circunstancia agravante si los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo o inclusión social o para destinarlos por razón de declaratoria de emergencia por catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la nación conforme al numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú. En estos casos, la pena privativa de libertad será no menor de diez ni mayor de quince años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

Si el agente, por culpa, da ocasión a que se efectúe por otra persona la sustracción de caudales o efectos, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con prestación de servicios comunitarios de veinte a cuarenta jornadas. Constituye circunstancia agravante si los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo o inclusión social o para destinarlos por razón de declaratoria de emergencia por catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la nación conforme al numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú. En estos casos, la pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de seis años y con ciento cincuenta a doscientos treinta días-multa."

Artículo 9º Modificación del artículo 388 del Código Penal.

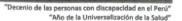
Modifíquese el artículo 388 del Código Penal, en los siguientes términos:

"Artículo 388. Peculado de uso

El funcionario o servidor público que, para fines ajenos al servicio, usa o permite que otro use vehículos, máquinas o cualquier otro instrumento de trabajo pertenecientes a la administración pública o que se hallan bajo su guarda, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

Constituye circunstancia agravante si el funcionario o servidor público que para fines ajenos al servicio, usa o permite que otro use vehículos, máquinas o cualquier otro instrumento de trabajo pertenecientes a la administración pública o que se hallan bajo su guarda, dentro del periodo de declaratoria de emergencia por catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la nación conforme al numeral 1 del artículo 137 de

R









la Constitución Política del Perú. En estos casos, la pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de ocho años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

Esta disposición es aplicable al contratista de una obra pública o a sus empleados cuando los efectos indicados pertenecen al Estado o a cualquier dependencia pública.

No están comprendidos en este artículo los vehículos motorizados destinados al servicio personal por razón del cargo."

Artículo 10° Modificación del artículo 389 del Código Penal.

Modifíquese el artículo 389 del Código Penal, en los siguientes términos:

### "Artículo 389. Malversación

El funcionario o servidor público que da al dinero o bienes que administra una aplicación definitiva diferente de aquella a los que están destinados, afectando el servicio o la función encomendada, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

Si el dinero o bienes que administra corresponden a programas de apoyo social, de desarrollo o asistenciales o para destinarlos por razón de declaratoria de emergencia por catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la nación conforme al numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú y son destinados a una aplicación definitiva diferente, afectando el servicio o la función encomendada, la pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de diez; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días multa."

Artículo 11° Modificación del artículo 390 del Código Penal.

Modifíquese el artículo 390 del Código Penal, en los siguientes términos:

"Retardo injustificado de pago

2





"LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL SOBRE DELITOS COMETIDOS DENTRO DEL PERIODO DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR CATÁSTROFE O DE GRAVES CIRCUNSTANCIAS QUE AFECTEN LA VIDA DE LA NACIÓN CONFORME AL NUMEMRAL 1 DEL ARTICULO 137 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL PERU."

**Artículo 390.-** El funcionario o servidor público que, teniendo fondos expeditos, demora injustificadamente un pago ordinario o decretado por la autoridad competente, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años.

Constituye circunstancia agravante si el funcionario o servidor público que, teniendo fondos expeditos, demora injustificadamente un pago ordinario o decretado por la autoridad competente dentro del periodo de declaratoria de emergencia por catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la nación conforme al numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú. En estos casos, la pena privativa de libertad será no mayor de cuatro años y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa."

Artículo 11° Modificación del artículo 391 del Código Penal.

Modifíquese el artículo 391 del Código Penal, en los siguientes términos:

Me

"Artículo 391.- Rehusamiento a entrega de bienes depositados o puestos en custodia.

El funcionario o servidor público que, requerido con las formalidades de ley por la autoridad competente, rehúsa entregar dinero, cosas o efectos depositados o puestos bajo su custodia o administración, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años.

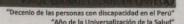
Constituye circunstancia agravante si el funcionario o servidor público que, requerido con las formalidades de ley por la autoridad competente, rehúsa entregar dinero, cosas o efectos depositados o puestos bajo su custodia o administración dentro del periodo de declaratoria de emergencia por catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la nación conforme al numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú. En estos casos, la pena privativa de libertad será no mayor de cuatro años."

Artículo 12° Modificación del artículo 397 del Código Penal.

Modifíquese el artículo 397 del Código Penal, en los siguientes términos:

"Artículo 397. Cohecho activo genérico

P





El que, bajo cualquier modalidad, ofrece, da o promete a un funcionario o servidor público donativo, promesa, ventaja o beneficio para que realice u omita actos en violación de sus obligaciones, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

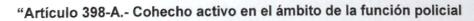
El que, bajo cualquier modalidad, ofrece, da o promete donativo, ventaja o beneficio para que el funcionario o servidor público realice u omita actos propios del cargo o empleo, sin faltar a su obligación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa."

Constituye circunstancia agravante si el acto se ejecutare dentro del periodo de declaratoria de emergencia por catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la nación conforme al numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú. En estos casos, la pena privativa de libertad será no menor de seis ni mayor de ocho años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta díasmulta."

15

Artículo 13° Modificación del artículo 398-A del Código Penal.

Modifíquese el artículo 398-A del Código Penal, en los siguientes términos:



El que, bajo cualquier modalidad, ofrece, da o promete a un miembro de la Policía Nacional donativo o cualquier ventaja o beneficio para que realice u omita actos en violación de sus obligaciones derivadas de la función policial, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años.

El que, bajo cualquier modalidad, ofrece, da o promete a un miembro de la Policía Nacional donativo o cualquier ventaja o beneficio para que realice u omita actos propios de la función policial, sin faltar a las obligaciones que se derivan de ella, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años."

Constituye circunstancia agravante cuando el delito es cometido dentro del periodo de declaratoria de emergencia por catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la nación conforme al numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú. En estos casos, la pena







"LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL SOBRE DELITOS COMETIDOS DENTRO DEL PERIODO DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR CATÁSTROFE O DE GRAVES CIRCUNSTANCIAS QUE AFECTEN LA VIDA DE LA NACIÓN CONFORME AL NUMEMRAL 1 DEL ARTICULO 137 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL PERU."

privativa de libertad será no menor de seis ni mayor de diez años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta díasmulta.

Artículo 14° Modificación del artículo 399 del Código Penal.

Modifiquese el artículo 399 del Código Penal, en los siguientes términos:

"Artículo 399. Negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo

El funcionario o servidor público que indebidamente en forma directa o indirecta o por acto simulado se interesa, en provecho propio o de tercero, por cualquier contrato u operación en que interviene por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

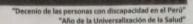
Constituye circunstancia agravante cuando el delito es cometido dentro del periodo de declaratoria de emergencia por catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la nación conforme al numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú. En estos casos, la pena privativa de libertad será no menor de seis ni mayor de diez años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta díasmulta."

Artículo 15° Modificación del artículo 400 del Código Penal.

Modifíquese el artículo 400 del Código Penal, en los siguientes términos:

"Artículo 400. Tráfico de influencias

El que, invocando o teniendo influencias reales o simuladas, recibe, hace dar o prometer para sí o para un tercero, donativo o promesa o cualquier otra ventaja o beneficio con el ofrecimiento de interceder ante un funcionario o servidor público que ha de conocer, esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los





incisos 2, 3, 4 y 8 del artículo 36; y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

Si el agente es un funcionario o servidor público, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años; inhabilitación, **según corresponda, conforme** a los incisos **1, 2 y 8** del artículo **36**; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa." (\*)

Constituye circunstancia agravante cuando el delito es cometido dentro del periodo de declaratoria de emergencia por catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la nación conforme al numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú. En estos casos, la pena se incrementa hasta en un tercio por encima del máximo legal previsto en el párrafo anterior; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa."

Artículo 16° Modificación del artículo 401 del Código Penal.

-Modifíquese el artículo 401 del Código Penal, en los siguientes términos:

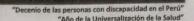
### "Artículo 401. Enriquecimiento ilícito

El funcionario o servidor público que, abusando de su cargo, incrementa ilícitamente su patrimonio respecto de sus ingresos legítimos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

Si el agente es un funcionario público que ha ocupado cargos de alta dirección en las entidades, organismos o empresas del Estado, o está sometido a la prerrogativa del antejuicio y la acusación constitucional, será reprimido con pena privativa de libertad será no menor de diez ni mayor de quince años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

Constituye circunstancia agravante cuando el delito es cometido dentro del periodo de declaratoria de emergencia por catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la nación conforme al numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú. En estos casos, la pena se incrementa hasta en un tercio por encima del máximo legal previsto en el párrafo anterior; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa."

#





Se considera que existe indicio de enriquecimiento ilícito cuando el aumento del patrimonio o del gasto económico personal del funcionario o servidor público, en consideración a su declaración jurada de bienes y rentas, es notoriamente superior al que normalmente haya podido tener en virtud de sus sueldos o emolumentos percibidos o de los incrementos de su capital o de sus ingresos por cualquier otra causa lícita."

#### **DISPOSICIONES FINALES**

#### PRIMERA: Norma derogatoria y vigencia de la Ley

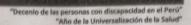
Deróguese o modificase, según corresponda, las normas legales que se opongan a la presente ley, la misma que entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, 25 de marzo del 2020

MGH, CA SAAURORA

PAUL GABRIEL GARCIA OVIEDO

Congresista de la Republica





### I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objetivo modificar los artículos 46, 289, 367, 376, 376-A, 384, 387, 388, 389, 390,391, 397, 398-A, 399, 400 y 401 del Código Penal, a fin de incrementar las penas para los delitos cometidos en situaciones de declaratoria de emergencia por catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la nación, declaradas conforme al numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú.

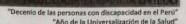
El artículo 137° de Nuestra Carta Magna dispone: El Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción que en este artículo se contemplan:

1. Estado de emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. En esta eventualidad, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2° y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo. En ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie.

La presente iniciativa se busca agravar las penas en determinadas circunstancias y además sancionar a las personas, funcionarios y servidores públicos, que bajo diversas modalidades tipificadas en nuestra Ley penal, puedan aprovecharse y/o lucrar en beneficio propio o de terceros y/o cualquier otra forma o conducta que se pueda generar en situaciones de declaratoria de emergencia por catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la nación conforme al numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú.

Considerando que el gobierno central como consecuencia de la emergencia decretada mediante Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, viene destinando partidas presupuestarias tanto a los organismos propios del gobierno central, gobierno regionales y locales a fin que puedan ejecutar y









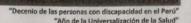


viabilizar de manera eficaz y eficiente los recursos asignados, recursos públicos que difícilmente podrán ser fiscalizados y o supervisados por los órganos de control, dada la premura por razón de la emergencia con la deberán ejecutarse, en la adquisición de bienes y servicios y/o ejecución de proyectos de inversión pública, los cuales son sumamente necesarios a fin de afrontar esta grave crisis a nivel mundial y que nos viene afectando en todo ámbito.

La ejecución presupuestaria por parte de los diferentes estamentos del Estado tiene que tener una especial atención y fortalecer la fiscalización y las acciones de control ya que como es de conocimiento público aun cuando en situaciones que no son de emergencia y los controles son mayores tanto de la OSCE como de la Contraloría General de la Republica y las OCI, se han venido gestando situaciones de naturaleza delictiva, tales como el caso ESLIMP Callao o el Hospital Carrión, imaginemos las diversas situaciones que podrían presentarse en un vaso de emergencia nacional, donde justamente los mecanismos de control —dada la urgencia- no se desarrollan en muchos casos con eficiencia, razón por la cual se requiere efectuar modificaciones pertinentes a fin de agravar los hechos delictivo cometidos dentro del periodo de declaratoria de emergencia, a fin de evitar la impunidad y dotar a los órganos jurisdiccionales las herramientas para sancionar los hechos delictivos cometidos bajo circunstancia muy especiales como las que venimos viviendo actualmente como consecuencia de la pandemia por el brote del COVID-19.

Es decir, con la presente iniciativa pretendemos paliar, reducir y disuadir con el incremento de las penas a los funcionarios o servidores públicos o a las personas que intervienen en estos procedimientos a no incurrir en ilícitos penales que podrían dañar el objetivo que persigue el gobierno, darle a los recursos el destino adecuado para los cuales fueron otorgados y evitar el aprovechamiento por parte de funcionarios o servidores públicos terceros qué pueden utilizar indebidamente los mecanismos que el gobierno prevé para la ejecución presupuestaria y el desarrollo de cualquier actividad para beneficiarse en desmedro del Estado.

Por otro lado, entre las modificatorias que proponemos esta incrementar las penas a las personas que a sabiendas de la peligrosa enfermedad que tiene, la propaga y contagia indiscriminadamente, dañando con ello la salud de las personas lo cual Incluso se le puede llevar a la muerte. Situación que actualmente se viene dando ya que las personas infectadas con Civid -19 siguen en gran parte su tratamiento en su domicilio y nada







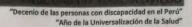


garantiza que los mismos pudieran hacer caso omiso a las indicaciones del MINSA sobre aislamiento domiciliario y salir a la calle desacatando la autoridad y exponiendo a las personas en peligro, lo cual desde ya merece un incremento en la pena dada la especial circunstancia, en la medida de que el contagio puede acarrear la muerte la persona y es la vida humana el fin supremo de la sociedad y es el Estado que debe garantiza su protección.

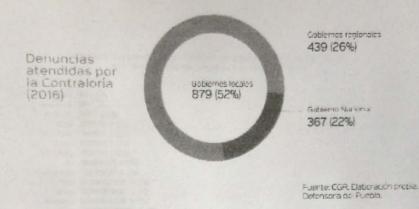
Otra de las penas que pretendemos incrementar con la presente iniciativa es la referida al abuso de autoridad en situaciones de estado de emergencia, declaradas por el Poder Ejecutivo incrementándola la pena para el funcionario que abusando de su autoridad condiciona ilegalmente la entrega de bienes y servicios, cuya agravante se generará cuando dicho accionar se de en situaciones de declaratoria de emergencia. Por su parte en lo referido a la colusión simple y agravada, igualmente se busca incrementar la pena al funcionario o servidor público quién interviene directa o indirectamente en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado concierta con los interesados para defraudar al Estado o entidad u organismo del Estado dentro del período de estado de emergencia lo cual agrava su situación. Por otro lado también se pretende incrementar los referidos al peculado doloso y culposo, el cual se da cuando el funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, entro otras modificatorias.

La presente iniciativa conforme reiteró da cuenta y es una respuesta rápida a una realidad que se vive actualmente donde los índices de corrupción de funcionarios se vienen incrementando, según información de la Contraloría General de la República¹: La Contraloría General de la República recibió 2 768 denuncias durante el 2016. 61% fueron atendidas mientras que el resto (39%) correspondían a hechos que no eran de su competencia. Los Gobiernos locales son las entidades más denunciadas (52 %) ante la Contraloría, conforme se detalla en éste cuadro:

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> https://www.defensoria.gob.pe/blog/la-corrupcion-en-cifras-denuncias-atendidas-y-promovidas-por-la-contraloria-en-materia-anticorrupcion/

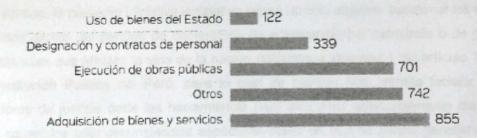






En el referido informe se concluye que la adquisición de bienes y servicios es el hecho más denunciado ante la Contraloría, según el siguiente detalle:

### Hechos admitidos por la Contraloria (2016)



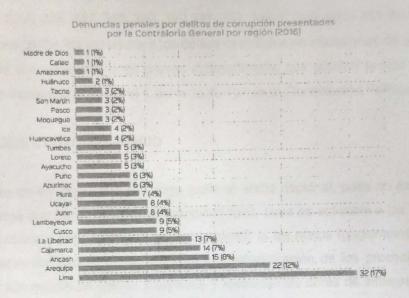
Fuente: CGR, Elaboración propia. Defensoria del Pueblo.

Asimismo se informa<sup>2</sup> que: durante el 2016 se presentaron **189** denuncias penales por delitos contra la administración pública. Lima (32), Arequipa (22) y Ancash (15) son las regiones con más denuncias penales. Asimismo el 99 % de las denuncias se ha registrado perjuicio económico al Estado. El monto total asciende a S/ 516'420.387,76, según el cuadro siguiente:

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> https://www.defensoria.gob.pe/blog/la-corrupcion-en-cifras-denuncias-atendidas-y-promovidas-por-la-contraloria-en-materia-anticorrupcion/



"LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL SOBRE DELITOS COMETIDOS DENTRO DEL PERIODO DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR CATÁSTROFE O DE GRAVES CIRCUNSTANCIAS QUE AFECTEN LA VIDA DE LA NACIÓN CONFORME AL NUMEMRAL 1 DEL ARTICULO 137 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL PERU."



En tal sentido, la presente iniciativa legislativa tienen un solo objetivo, sancionar los delitos cometidos dentro del periodo de declaratoria de emergencia por catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la nación conforme al numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, para lo cual de normas que permita facilitar a los operadores de justicia darle las herramientas para sancionar adecuadamente los actos ilícitos cometidos bajo circunstancias especiales como las que se podría generar dentro del periodo de declaratoria de estado de emergencia, lo cual motiva que la presente iniciativa sea aprobada con carácter de urgente.

Asimismo, debemos dejar en claro que, la presente iniciativa se ajusta a la política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción el cual tiene como objetivo coadyuvar a combatir radicalmente la corrupción y establecer medidas y acciones efectivas.

### II.- EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

# "Decenio de las personas con discapacidad en el Perú

"Año de la Universalización de la Salud"



"LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL SOBRE DELITOS COMETIDOS DENTRO DEL PERIODO DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR CATÁSTROFE O DE GRAVES CIRCUNSTANCIAS QUE AFECTEN LA VIDA DE LA NACIÓN CONFORME AL NUMEMRAL 1 DEL ARTICULO

REPÚBLICA

CRECUNSTANCIÓN CONFORME AL NUMEMRAL 1 DEL ARTICULO 137 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL PERU."

Lo propuesta legislativa no alterará el marco constitucional ni la legislación vigente, sin embargo, lo que se prosigue con esta iniciativa legislativa es modificar los artículos 46, 289, 367, 376, 376-A, 384, 387, 388, 389, 390,391, 397, 398-A, 399, 400 y 401 del Código Penal,

#### III.- ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El proyecto de ley propuesto no irroga gasto al erario nacional, pues no existe inversión que se tenga que hacer que genere gastos al fisco, pues es aplicable a las relaciones de derecho público y privado con el fin de sancionar al los malos funcionarios que podrían aprovecharse del Estado de emergencia y la simplificación de los procedimientos para compras, adquisición de bienes y servicios y ejecución de obras de infraestructura, entre otros para provecho propio o de terceros; así como incrementar las penas en situaciones que se ameritan como consecuencia del brote del COVID-19, por el cual nuestro país fuera declarado en Estado de Emergencia mediante Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM.En tal sentido los beneficios que se obtendrán con la presente iniciativa son mayores.

a fin de incrementar las penas para los delitos cometidos en situaciones de declaratoria de emergencia por catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la nación,

declaradas conforme al numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú.